

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

RESUELVE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
SOBRE LA ACTIVIDAD "EXTRACCIÓN
DE ÁRIDOS SANTA ANNAYS"

RESOLUCIÓN EXENTA N°037

Arica, 24 OCT. 2019

VISTOS:

1. La carta presentada en esta Dirección Regional con fecha **11/09/2019**, en la cual el **Señor: DAVID ISRAEL CIFUENTES RETAMAL, RUT: 15.007.381-2**, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") sobre su proyecto "**EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS SANTA ANNAYS**".
2. La **Carta N°087/2019** de fecha **04/10/2019** del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), solicitando más información de fondo al proponente del proyecto "**EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS SANTA ANNAYS**".
3. La Carta de respuesta del proponente del proyecto "**EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS SANTA ANNAYS**", presentada en esta Dirección Regional con fecha **08/10/2019**.
4. La **Carta N°089/2019** de fecha **10/10/2019** del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), solicitando más información de fondo al proponente del proyecto "**EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS SANTA ANNAYS**".
5. La Carta de respuesta del proponente del proyecto "**EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS SANTA ANNAYS**", presentada en esta Dirección Regional con fecha **22/10/2019**.
6. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
7. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N°071 de fecha 02/03/2015 que nombra al Director del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Arica y Parinacota y en la Resolución Exenta N°028 de fecha 10/07/2014, que aprueba el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota, donde constan las facultades que se han delegado al Secretario.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con los antecedentes aportados por el proponente, señalados en el Visto N°1, N°3 y N°5 de la presente resolución, el proyecto o actividad sometido a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA consiste en:
 - La extracción de áridos y movimiento de tierra.
 - La producción de material a extraer se realizará a través de medios mecánicos por excavadoras y cargadores. La carga y el traslado del material se realizarán en camiones tolva.
 - El área intervenida se ubica en el sector de Acha, Km. 10 de la Ruta A-31.
 - El área tiene una superficie de tres (03) hectáreas.
 - El volumen de extracción de áridos sería:
 - ✓ Veinte mil (20.000) m³/en tres años, al final de la vida útil.
 - ✓ Seis mil seiscientos sesenta y siete (6.667) m³/año.
 - ✓ Quinientos cincuenta y seis (556) m³/mes.
 - La duración total o vida útil será por un periodo de tres (03) años.
 - El terreno se emplaza fuera del plan regulador.
 - El proponente indica que: ***“El terreno solicitado es un terreno fiscal administrado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante el plano N°15101-2261-C.R., sobre el cual ya se generó un acto administrativo. Este ministerio NO administra cuerpos o cursos de agua, por lo que en respuesta a su Carta, es que debo señalar se encuentra FUERA de cuerpo o curso de agua.”***
 - Las coordenadas del proyecto, en DATUM WGS 84 HUSO 19S, son las siguientes:

Vértices	Coordenadas	
	Este	Norte
A	372.763	7.939.759
B	372.974	7.939.539
C	372.894	7.939.462
D	372.701	7.939.700

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que ***“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*** (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de ***“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”***, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto **“EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS SANTA ANNAYS”** deba ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.
 - i.5. Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:
 - i.5.1 Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha);

4. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto “**EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS SANTA ANNAYS**” sometido a consulta, se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.5.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto considera la extracción de áridos en una superficie total de tres (03) hectáreas, a un volumen de:

- ✓ Veinte mil (20.000) m³/en tres años, al final de la vida útil.
- ✓ Seis mil seiscientos sesenta y siete (6.667) m³/año.
- ✓ Quinientos cincuenta y seis (556) m³/mes.

Por lo tanto, esta actividad no se ajusta a los parámetros señalados en los literales i.5.1) el artículo 3 del RSEIA, en cuanto a la superficie destinada a la extracción de áridos y en cuanto a los volúmenes mensuales y totales para la extracción de áridos.

5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “**EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS SANTA ANNAYS**”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que este no se ajusta a los parámetros del artículo 3, literal i.5.1) del D.S. N°40/2012, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente, según lo expuesto en los considerandos del N°1, N°3 y N°4 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el proponente, el **Señor: DAVID ISRAEL CIFUENTES RETAMAL, RUT: 15.007.381-2**, y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable a su actividad, ni de la solicitud y obtención de las respectivas autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto o Actividad al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



H.M.
Distribución:

- **DAVID ISRAEL CIFUENTES RETAMAL**

C.c.

- Superintendencia de Medio Ambiente Región de Arica y Parinacota.
- SEREMI de Bienes Nacionales Región de Arica y Parinacota.
- Oficina de Partes del SEA Región de Arica y Parinacota